



Quito: Av. Amazonas No. 4080 - Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, 4to. Piso
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Intercambio, Piso 2
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

www.legalecuador.com

FLASH LEGAL

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE TRABAJADORES SUSTITUTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Ponemos en su conocimiento que mediante en el Suplemento del Registro Oficial No. 909 de 11 de marzo de 2013 se publicó el **Reglamento para el Registro de Trabajadores Sustitutos de Personas con Discapacidad**, que en su parte principal dispone lo siguiente:

1. El Reglamento es aplicable al empleador público o privado y a las personas calificadas como trabajadores sustitutos de personas con discapacidad severa y/o niños, niñas y adolescentes con discapacidad, de acuerdo con la Ley Orgánica de Discapacidades.
2. Se considera como trabajadores sustitutos a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho legalmente constituida, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa; de igual manera se considerarán como trabajadores sustitutos directos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con

discapacidad cualquiera o a sus representantes legales, los mismos que podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral.

3. Este beneficio sólo podrá ser trasladado a una persona que cumpla la condición de trabajadores sustitutos.

4. Procedimiento para el registro de trabajadores sustitutos.-

Para registrar a trabajadores sustitutos en el Ministerio de Relaciones Laborales, el empleador deberá remitir un correo electrónico a la dirección **registrosustitutos@mrl.gob.ec**, y la siguiente documentación escaneada en formato PDF:

- a) Certificado de Discapacidad Severa otorgado por el CONADIS o Ministerio de Salud Pública.
- b) Carné de Discapacidad emitido por el CONADIS
- c) Declaración Juramentada celebrada ante un notario público en la cual conste que el trabajador sustituto es pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho legalmente constituida, representante legal o que tenga bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, que sea padre, madre o representante legal de una niña, niño o adolescente con discapacidad.
- d) Contrato de trabajo debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Laborales.
- e) Cédula de la persona con discapacidad
- f) Cédula y papeleta de votación del trabajador sustituto
- g) E el caso de niños, o niñas se deberá adjuntar la partida de nacimiento.

Una vez verificada y validada la información, el Ministerio de Relaciones Laborales procederá al registro, para lo cual el Director Regional del Trabajo, emitirá la correspondiente Resolución.

5. El Ministerio de Relaciones Laborales mantendrá el registro de los empleadores que cuentan con sustitutos, el que servirá de base para las inspecciones así como un registro de trabajadores sustitutos.

6. No será necesario señalar en los contratos de trabajo la calidad de trabajador sustituto.

7. Los empleadores deberán registrar la condición de sustituto en un plazo no mayor de 45 días a partir del 11 de marzo de 2013, fecha de publicación del Reglamento, esto es **hasta el 27 de abril de 2013.**

8. Hasta que el Ministerio de Salud Pública ejerza competencias para emitir el certificado de discapacidad severa, el certificado otorgado por el CONADIS será el documento habilitante para el cumplimiento del Reglamento.

Sugerimos que para evitar confusiones y contingencias por la falta de notificación de los trabajadores sobre algún familiar con discapacidad y que pueda ser considerado como sustituto, se realice anualmente una actualización de datos en la que se consulte a todos los trabajadores si tienen a cargo una persona con discapacidad.

Cualquier inquietud adicional, estamos a sus órdenes.

Atentamente,

Dra. Patricia Andrade Vásquez

Noboa, Peña, Larrea & Torres Abogados